

AÑO:2026

EXPEDIENTE: 20967/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

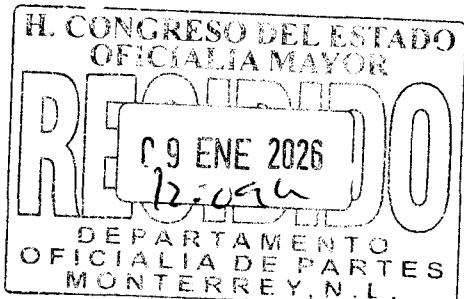
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, MEDIANTE LA EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA EL ACCESO A DIVERSOS CARGOS DEL SERVICIO Y FUNCIÓN PÚBLICA. SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de protección al Interés Superior del Menor, mediante la exigibilidad de la Constancia o Certificado de no Inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias para el acceso a diversos cargos del Servicio y Función Pública.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de protección al Interés Superior del Menor, mediante la exigibilidad de la Constancia o Certificado de no Inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias para el acceso a diversos cargos del Servicio y Función Pública, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una de las tareas más delicadas del Estado, no sólo por su dimensión ética, sino



porque se trata de un mandato jurídico que exige resultados verificables. Entre esos derechos, el de recibir alimentos —en su sentido amplio, como todo lo indispensable para subsistencia, salud, educación, vivienda, desarrollo y bienestar— es el punto de partida para que cualquier otra garantía sea realmente ejercible. Cuando los alimentos se incumplen, el daño no se expresa en términos abstractos: se manifiesta en carencias inmediatas, en desigualdad de oportunidades y, en muchos casos, en ciclos de precarización que afectan el proyecto de vida de personas que se encuentran, por definición, en una etapa de especial vulnerabilidad.

En ese contexto, el legislador local adoptó un paso institucional relevante al crear el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y prever que la constancia o certificado de no inscripción pueda exigirse en diversos ámbitos como un instrumento de aplicabilidad real. Dicha previsión respondió a una finalidad evidente: evitar que el Registro se convierta en una herramienta meramente informativa, y dotarlo de consecuencias prácticas que incentiven el cumplimiento de una obligación cuyo incumplimiento vulnera directamente el interés superior de la niñez. En otras palabras, el diseño del Registro parte de una idea sencilla y necesaria: si la obligación alimentaria es esencial, el sistema jurídico debe contar con puntos concretos de exigibilidad que ayuden a prevenir la evasión y fortalezcan el cumplimiento oportuno.

Sin embargo, todo sistema de exigibilidad requiere consistencia normativa. Cuando el orden jurídico reconoce un mecanismo de protección reforzada, pero no lo integra de forma uniforme en los momentos clave de acceso a funciones públicas, el resultado es una tutela fragmentada: la política legislativa existe, pero su aplicación queda expuesta a vacíos, interpretaciones dispares o cargas posteriores que debieron evitarse desde el origen. Por ello, la armonización no es un asunto accesorio; es la condición para que la reforma de derechos de niñas, niños y adolescentes produzca efectos reales. En ese sentido, la presente iniciativa constitucional no surge como una medida aislada, sino como parte del mismo engranaje: colocar el requisito en los umbrales de mayor relevancia institucional,



donde se define el acceso a cargos cuya naturaleza demanda un estándar reforzado de responsabilidad.

La Constitución local es el espacio normativo idóneo para esa definición cuando se trata de requisitos de elegibilidad y de acceso a cargos públicos y de elección popular. En Nuevo León, la propia Constitución establece condiciones para ser Diputada o Diputado, para ser Titular del Poder Ejecutivo, para integrar Ayuntamientos y para ocupar determinadas posiciones de alta responsabilidad, incluidas aquellas vinculadas al sistema de justicia y procuración de justicia. Es, por tanto, congruente que el requisito de no encontrarse inscrito como deudor alimentario moroso —acreditado mediante el certificado correspondiente— se incorpore a ese nivel normativo: no como una carga retórica, sino como una regla clara y uniforme que fortalece la certeza institucional y evita que la exigibilidad dependa de criterios cambiantes.

La finalidad de la reforma constitucional es doble. Por un lado, otorga un parámetro común para el acceso a cargos de elección popular: la ciudadanía tiene un interés legítimo en que quienes pretendan representar el interés público acrediten cumplir obligaciones básicas frente a terceros en especial situación de tutela. La obligación alimentaria, por su naturaleza, no es una deuda ordinaria ni una controversia patrimonial equivalente a otras: su incumplimiento impacta directamente a personas menores de edad, con repercusiones inmediatas en su desarrollo. Por otro lado, la reforma consolida un criterio para cargos de alta responsabilidad institucional —como magistraturas, fiscalía y auditoría— en los que la confianza pública y la integridad funcional exigen coherencia entre el deber público y el cumplimiento de deberes esenciales.

Este planteamiento no confunde los planos ni sustituye la función jurisdiccional. El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias existe precisamente para dotar de certeza a la condición de incumplimiento en términos definidos por el propio sistema, y el certificado opera como herramienta objetiva de acreditación. La reforma



constitucional no crea sanciones penales ni introduce juicios paralelos; se limita a establecer un requisito de elegibilidad vinculado a un parámetro institucional ya previsto, con el propósito de que la aplicabilidad sea uniforme. Es una medida de diseño constitucional que ordena un estándar mínimo de responsabilidad, sin invadir ámbitos de determinación judicial sobre el fondo de cada controversia.

También es necesario precisar el núcleo del debate: esta iniciativa no pretende coartar derechos políticos de manera arbitraria. El derecho a ser votado y a acceder a cargos públicos es fundamental, pero, como cualquier derecho, se ejerce dentro de un sistema de reglas que busca equilibrarlo con otros derechos y principios constitucionales. Aquí la ponderación es prudente y proporcional: frente al interés individual de postularse o acceder a un cargo, se coloca el interés superior de la niñez y el derecho a recibir alimentos, cuya afectación no es hipotética, sino concreta y especialmente grave. El incumplimiento alimentario compromete la subsistencia y el desarrollo de una persona ajena al conflicto político, usualmente en etapa de crecimiento, lo que justifica que el Estado establezca un estándar reforzado para el acceso a funciones públicas.

Más aún, esta medida resulta razonable si se contrasta con otros mecanismos tradicionalmente utilizados para afrontar incumplimientos. Existen sistemas punitivos que, por su propia naturaleza, pueden restringir libertad o capacidades y, en consecuencia, dificultar la posibilidad real de generar ingresos y cumplir con alimentos. El enfoque del Registro y del certificado busca otra vía: no incapacitar, sino incentivar el cumplimiento mediante mecanismos administrativos relevantes. En ese sentido, la reforma constitucional se integra a una lógica más eficaz y socialmente responsable: orientar al cumplimiento sin destruir la capacidad material del obligado, procurando que la obligación alimentaria se satisfaga en la realidad y no se convierta en una pretensión permanente sin ejecución efectiva.

La decisión de elevar el requisito al rango constitucional también responde a una razón de técnica y estabilidad normativa. En materia de elegibilidad y acceso a



cargos, la claridad constitucional evita incertidumbre y reduce controversias sobre la jerarquía o el alcance del requisito. Además, permite que el sistema opere de forma preventiva, desde el origen del acceso al cargo, y no como corrección tardía en momentos en que la afectación institucional sería mayor. Un requisito constitucional, por su naturaleza, obliga a un estándar uniforme de aplicación y fortalece la certeza en los procesos de registro, designación y verificación.

La iniciativa se plantea, por tanto, como un paso congruente con una política legislativa ya definida: si el Estado de Nuevo León ha reconocido que el incumplimiento alimentario vulnera gravemente derechos de niñas, niños y adolescentes y ha creado un Registro para dotar al sistema de herramientas de exigibilidad, entonces resulta consistente que la Constitución incorpore ese estándar en los accesos más relevantes a la función pública. Ello fortalece la integridad institucional, consolida un mensaje público claro —el servicio público exige responsabilidad mínima frente a obligaciones esenciales— y contribuye a que el derecho alimentario deje de ser un enunciado formal para convertirse en una garantía protegida mediante decisiones normativas coherentes y efectivas.

En síntesis, esta reforma constitucional no busca cerrar puertas por razones ajenas al interés público; busca asegurar que quienes aspiren a representar, juzgar, auditar o procurar justicia en Nuevo León lo hagan bajo un estándar mínimo de cumplimiento de obligaciones alimentarias, porque el interés superior de la niñez no admite soluciones simbólicas. Se propone un equilibrio razonable: proteger con firmeza el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos y, al mismo tiempo, preservar un esquema proporcional y verificable, que incentive el cumplimiento y otorgue certeza institucional a la vida democrática y a la arquitectura del Estado.

**Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere de lo siguiente:  I a X...	Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere de lo siguiente:  I a X...  <b>No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable</b>
Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:  I a IV...	Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:  I a IV...  <b>V. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.</b>
Artículo 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:  I a VI...	Artículo 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:  I a VI...  <b>VII. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.</b>
Artículo 108.- El Auditor Superior del Estado será designado por el Congreso del Estado por mayoría calificada, mediante convocatoria pública que emitirá el mismo. Para ser Auditor	Artículo 108.- El Auditor Superior del Estado será designado por el Congreso del Estado por mayoría calificada, mediante convocatoria pública que emitirá el mismo. Para ser Auditor

<p>Superior del Estado se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 136 de esta Constitución, poseer título y cédula profesional de contador público, de administración, administración pública, economía, licenciado en derecho, o equivalentes y acreditar experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera o de responsabilidades.</p>	<p>Superior del Estado se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V, <b>VI y VII</b> del artículo 136 de esta Constitución, poseer título y cédula profesional de contador público, de administración, administración pública, economía, licenciado en derecho, o equivalentes y acreditar experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera o de responsabilidades.</p>
<p>Artículo 158.- ...</p> <p>Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 158.- ...</p> <p>Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p><b>VI. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.</b></p>

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona una fracción XI al artículo 71; se adiciona una fracción VI al artículo 118; se adiciona una fracción V al artículo 172; se adiciona una fracción VII al artículo 136; se reforma el artículo 108; y se adiciona una fracción VI al artículo 158, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:



Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere:  
I a X. ...

**XI. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 118.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:  
I a V. ...

**VI. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 172.- Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:  
I a IV. ...

**V. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I a VI. ...

**VII. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 108.- El Auditor Superior del Estado deberá reunir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 136 de esta Constitución, lo siguiente:

I. .... (Se conserva lo demás en sus términos).

Artículo 158.- Para ser Fiscal General de Justicia del Estado se requiere cumplir con los requisitos que señale la ley y los siguientes:  
I a V. ...



**VI. No encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso, en términos de la legislación aplicable.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
09 días del mes de enero del año 2026.

Suscribe  
Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

